

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00293

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 21 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.916

### JEFATURA DE ESTADO

#### Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo No. 1032

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

#### ACUERDA:

Aprobar todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

**Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de San Agustín, Municipio de San Agustín, del departamento de Copán, comprendido en la Región Sanitaria No. V.**

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Infiere, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta Capital, Identidad No. 14, Folio 163, Tomo 24, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Solvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**Cláusula Primera: Definiciones:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría

de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista", la persona contratada para la realización de la obra y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR". Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA". Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión", dependencia de la Gerencia del Programa, responsable de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud". Organización de vecinos de cada Comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo m) "BID". Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción", los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad". Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR, y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción". Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de

### CONTENIDO

**SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
Acuerdos Del No. 1032 al 1064  
Junio de 1977

### AVISOS

Cantidades de Obra y Presupuesto". Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

**Cláusula Segunda: Alcance del Contrato:** El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de San Agustín, Municipio de San Agustín, en el departamento de Copán, de conformidad de los Planos de Construcción Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la Sección de Ingeniería y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el Contratista conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales, y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel cumplimiento del trabajo aquí relacionado.

**Cláusula Tercera: Monto del Contrato:** El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Dieciséis Mil Quinientos Lempiras con Trece Centavos ..... (L. 16.507.13), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que

aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa", a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

**Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega:** El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

**Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento:** Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (L. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

**Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud:** El "Contratista" hará uso de los materiales que la Comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato como anteriormente se indica.

**Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento:** El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

**Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO:** El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

**Cláusula Novena: ANTICIPO:** El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato siempre y cuando este anticipo sea ga-

rantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

**Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" Números .... 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad" c) "Especificaciones de Construcción" d) Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de San Agustín Municipio de San Agustín, en el Departamento de Copán.

**Cláusula Décima Primera: COORDINACION:** La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

**Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO:** Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de (30) días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa". b) "Que el Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del jefe de cumplir con cualesquiera de las "Ministerio" c) Que el "Contratista" de obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES:** Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

**Cláusula Décima Cuarta: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" EN LA OBRA:** El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender todas las instrucciones del "Ministerio".

**Cláusula Décima Quinta: REPRESENTANTE DEL "MINISTERIO":** Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión" cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

**Cláusula Décima Sexta: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y APLICACION DE OTRAS LEYES:** Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

**Cláusula Décima Séptima: Adhesión:** Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID", En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma.—Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Héctor Samuel Paredes R. Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1033

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 152 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1o.—Nombrar en el "Instituto Nacional del Tórax", afectando la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con licencia), a José Gerardo Elvir Salgado, en el cargo de Guardián I,

Pasa a la Pág. N° 11

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
Diario Oficial LA GACETA, y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

# AVISOS

## CONVOCATORIA

### BANCO ATLANTIDA, S. A.

Se convoca a los accionistas del "Banco Atlántida, S. A." para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el Tercer Piso de la Oficina Principal del mismo Banco en Plaza Bancatlán, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, D. C., el día martes 8 de febrero de 1983 a las 10:00 a.m., para tratar los siguientes asuntos:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe de la Junta Directiva y del Comisario.
- 2.—Lectura del Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1982.
- 3.—Aprobación o modificación de las cuentas del año 1982.
- 4.—Elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- 5.—Nombramiento de los Comisarios.
- 6.—Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva y Comisarios.
- 7.—Declaración de dividendos, si es del caso.
- 8.—Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, miércoles 9 de febrero de 1983 en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

#### JUNTA DIRECTIVA

**CLETO RAMON ALVAREZ C.,**

Secretario.

21 E. 83.

## CONVOCATORIA

### GRANOS INDUSTRIALIZADOS, S. A.

(GRAINSA)

El Consejo de Administración, se permite convocar a los Accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, sita en la ciudad de Choluteca, el día martes 8 de febrero de 1983, a las 10:00 a. m., para tratar sobre los asuntos mencionados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha antes indicada, la sesión se celebrará el día miércoles 9 de febrero en el mismo lugar y a la misma hora.

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1983

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

21 E. 83.

## REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria . . . . . IYINTK-U, en mi condición de representante de UNILEVER PLC, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DIMENSION

para distinguir: Jabones, detergentes; perfumes, colonias, cosméticos, aceites esenciales; preparaciones de tecedor no medicadas, preparaciones para el cabello y dentífricas incluídas en esta clase; antiperspirantes, (Clase Int 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se raze, en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982. — f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**

Registrador

30 D. 82, 11 y 21 E. 83.

## REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha diciembre 24 de 1982, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la empresa INDUSTRIA LECHERA DELTA, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., y que tiene como giro principal la fabricación de productos lácteos y sus derivados, jugos de naranja, toronja y otras frutas. Contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 112-80, de fecha 22 de febrero de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 24 de 1982.

**Mario Aquiles Uclés Herrera,**

Oficial Mayor de Economía.

14 y 21 E. 83.

**REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de A. H. ROBINS COMPANY, INCORPORATED, domiciliada en 1407 Cummings Drive, Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

**DMETAPP EXTENTABS**

para distinguir: Una preparación medicinal antihistamínica de acción prolongada (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen la misma, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1982. —(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

30 D. 82., 11 y 21 E. 83.

**PERSONERIA JURIDICA**

El Infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIA CEMENTERA HONDURENA, S. A., del domicilio de Comayagua, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito bajo el Folio No. 374 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales. — Comayagüela, D. C., 28 de diciembre de 1982.

**Ramón A. Izaguirre G.**  
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales

**Vo. Bo. Lic. Carlos Gilberto Sandoval**  
Director General de Trabajo

20, 21 y 22 E. 83.

**CONVOCATORIA**

**INVERSIONES ATLANTIDA, S. A. (INVATLAN)**

Se convoca a los accionistas de "Inversiones Atlántida, S. A." (INVATLAN) para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el Tercer Piso de la Oficina Principal del Banco Atlántida, S. A. en Plaza Bancatlán, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, D. C., el día martes 8 de febrero de 1983 a las 11:00 a.m., para tratar los siguientes asuntos:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.—Informe del Consejo de Administración y del Comisario.
- 2.—Lectura del Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1982.
- 3.—Aprobación o modificación de las cuentas del año 1982.
- 4.—Elección del Presidente y demás miembros del Consejo de Administración.
- 5.—Nombramiento de los Comisarios.
- 6.—Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
- 7.—Declaración de dividendos, si es del caso.
- 8.—Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, miércoles 9 de febrero de 1983 en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**CLETO RAMON ALVAREZ C.,**  
Secretario

21 E. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que en Escritura pública autorizada en esta ciudad, el día tres de diciembre del corriente año, ante los oficios del Notario don Ramón Cerritos Olivera, me constituí en Comerciante Individual, del negocio denominado: "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AGATHA" y tendrá su domicilio en el Barrio Villa Adela, 13 calle, 6a. Avenida, casa de esquina, contiguo al Mercadito Cinco Menos de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central y podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República, siendo su actividad la compra y venta de mercaderías extranjeras, compra y venta de productos del país y además a la exportación, importación y distribución de los mismos en general. El capital consta de Cinco Mil Lempiras.

**RAUL HUMBERTO URREA**

21 E. 83.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COOPER LABORATORIOS, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 3145 Porter Drive, Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### INFLAMASE

para distinguir: Productos, farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietético para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes; desinfectantes, preparaciones, para destruir la malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y a cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11, 21 E. y 2 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este ve-

## MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, Colegiado No. 204, del Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, ante usted, con muestras de todo respeto, comparezco en mi condición de Apoderado de la Empresa Mercantil "INDUSTRIAS UNIDAS, S. A." o "IUSA", del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a pedir el registro de la marca de fábrica denominada: "IUSAELA", la cual se identifica según la figura que aparece en



las etiquetas que adjunto, y se inscribe para proteger productos comprendidos en la Clase No. 23, la cual se aplica a hilos de toda clase de tejidos; marca que irá en todos los tamaños y formas, pintada, grabada, estarcida, en relieve y en cualquier otra forma aplicada al comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite de ley y resolver de conformidad registrando el nombre "IUSAELA", propiedad de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

31 D. 82., 11 y 21 E. 83.

cindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de SINCLAIR RESEARCH LIMITED, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### SINCLAIR

para distinguir: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (inclusive la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se pone en marcha mediante la introducción de una moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, maquinas de calcular; aparatos extintores (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, im-

primiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11, 21 E. y 2 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este ve-

cindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de representante de COOPER LABORATORIOS, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 3145 Porter Drive, Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## PILOCAR

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes; desinfectantes; preparaciones para destruir la malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11, 21 E. y 2 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de RICHARSON-VICK INTERAMERICAS INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Ten Westport Road, Wilton, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## SUPRA SUMO

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos

del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta; vinagre, salsas; especia; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11, 21 E. y 2 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de RICHARSON-VICK INTERAMERICAS INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Ten Westport Road, Wilton, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## SUPRA SUMO

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes; desinfectantes preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco Fortín F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11, 21 E. y 2 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## FARGLOW

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11, 21 E. y 2 F. 83.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno situado en el lugar de Los Cimientos, Planes del Picacho, en este Distrito Central, de diez mil varas cuadradas de extensión superficial, limitado: Al Norte, terrenos de Colonia propiedad de los comuneros Pedro Vicente Tosta, la sucesión de don Francisco Reyes Carías, constituida por la señora Emilia Borjas Valladares y doña Mélida de Alvarado, y por terreno vendido por el que habla, al Mayor Carlos Aguilar Membreño; por el Sur y Este, con terreno de Adán Armando Alvarado Ramírez; y, por el Oeste, con terreno de Jesús Alvarado Ramírez y del Mayor Carlos Aguilar Membreño; inmueble que es parte del inscrito a su favor, con el No. 71, Tomo 302, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras (L. 40,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete, en su condición de Apoderada del Banco Capitalizadora Hondureña, S. A., (BANCAHSA), contra el señor Jesús Alvarado Ramírez. Y se advierte que por tratarse de segunda audiencia será postura hábil la que haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario.

Del 19 al 27 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno

número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cms., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos . . . . . (Lps. 14,000.00); y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efraín Medina Maldonado; y, al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta

de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Martín Figueroa, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos . . . . . (L. 14.835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3.500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueroa, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrita bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3.000.00) más intereses y costas del presente juicio.

cio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16"), con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54", marca McDonough, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y rever-

sible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52" de largo y 20' de alto. todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal. Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1), interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania, Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para colectar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V. marca U.S. Electrical modelo R, Serie 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2)

Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.) al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continua-

ción: "comenzando de la esquina su-  
reste del lote de terreno vendido a la  
Empresa International Wood Pro-  
ducts Company, S. A., corriendo ha-  
cia el Sur, treinta y ocho grados  
(38°) treinta minutos (30') Oeste, a  
lo largo de una línea cercana se mi-  
dieron mil cuatrocientos ocho .....  
(1408) limitando por este rumbo con  
propiedad de Juan Fernando López;  
de este punto, con rumbo Norte,  
treinta y tres (33°) grados Oeste, se  
midieron seiscientos treinta (630');  
de este punto tomando el rumbo Nor-  
te, treinta y ocho (38°) grados treinta  
(30') minutos Este, se midieron mil  
cuatrocientos (1400) pies, llegando al  
límite Norte del lote de terreno vendi-  
do a International Wood Products  
Company, S. A., limitando en esto  
dos últimos rumbos con el terreno del  
cual se desmembra el que se descri-  
be; de este punto, con rumbo Sur,  
treinta y tres (33°) grados Este, se  
midieron seiscientos treinta (630')  
pies, llegando al punto de partida; li-  
mitando por este rumbo con el lote de  
propiedad de International Wood  
Products Company, S. A. El lote des-  
crito mide, aproximadamente veinte  
(20) acres. Cuyo dominio aparece  
inscrito bajo el número doscientos  
noventa y dos (292), Folios tres-  
cientos cincuenta y uno (351), y si-  
guientes del Tomo Ciento Dos "C"  
(102 'C') del Registro de la Propie-  
dad de San Pedro Sula, Departamen-  
to de Cortés, lo cual consta en Escritu-  
ra Pública otorgada ante los Ofi-  
cios del Notario Eliseo Pérez Cadalso,  
el miércoles dieciséis de agosto de  
mil novecientos setenta y dos. Los  
bienes inmuebles han sido valorados  
de común acuerdo en la cantidad de  
Doscientos Cincuenta y un Mil Qui-  
nientos Treinta y Cuatro Lempiras  
(Lps. 251.534.00) y se rematarán  
para con su producto hacer efectivo  
el pago de la cantidad de "Un Millón  
Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco  
Lempiras con Setenta y Cuatro Cen-  
tavos (Lps. 1.886.005.74) más inte-  
reses y costas del presente juicio  
ejecutivo promovido por el Abogado  
Jaime Pineda Rodríguez, en su con-  
dición de Apoderado Legal del Ban-  
co Centroamericano de Integración  
Económica (B.C.I.E.) contra la Em-  
presa denominada, Sociedad Interna-  
tional Wood Products Company, S.  
A., y se advierte que por tratarse de  
primera licitación no se admitirán  
posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo del mismo.  
—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciem-  
bre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juz-  
gado de Letras Primero de lo Civil,  
del Departamento de Francisco Mo-  
razán, al público en general y para  
los efectos de ley, hace saber: Que  
en la audiencia del día miércoles dos  
de febrero de mil novecientos ochenta  
y tres a las nueve de la mañana, en  
el lugar que ocupa este Despacho, se  
rematará en pública subasta el in-  
mueble embargado que se describe  
de la manera siguiente: "Lote de te-  
rreno número treinta y seis (36) de  
la Lotificación Casamata de esta ciu-  
dad, que tiene las dimensiones y lí-  
mites siguientes: Al Norte, once va-  
ras con lote número veintiuno; al Sur,  
once varas con lote de Miguel Barahona,  
calle de Casamata de por medio;  
al Este, treinta y cinco varas ochenta  
centésimas de vara con lote número  
treinta y siete; y, al Oeste, treinta y  
nueve varas, veintiocho centésimas  
de vara con lote número treinta y cin-  
co y tiene una extensión de trescientas  
tres varas cuadradas y noventa  
y cuatro centésimas de vara. En di-  
cho solar la exponente ha construido  
una casa de madera que se compone  
de tres piezas y el inmueble lo hubo  
por compra que hizo al señor Adolfo  
S. Midence y Ricardo A. Midence.  
Inscrito el dominio a favor de la De-  
mandada con el Número 63 Folio .....  
150-151 Tomo 201 del Registro de la  
Propiedad. El bien inmueble ha sido  
valorado en la cantidad de Un Mil  
Quinientos Cincuenta y Cuatro Lem-  
piras con Setenta y Siete Centavos  
(Lps. 1,554.77) y se rematará para  
con su producto hacer efectivo el pa-  
go de la cantidad de Ochocientos  
Ochenta Lempiras Exactos .....  
(Lps. 880.00), más intereses y costas  
del presente juicio promovido por el  
señor José Perfecto Salgado, contra  
la señora Gloria María Sánchez, y se  
advierte que por tratarse de primera  
licitación, no se admitirán posturas  
que no cubran las dos terceras partes  
del avalúo del mismo.—Tegucigalpa,  
D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
Diario Oficial LA GACETA, y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

### LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juz-  
gado 2° de Letras de lo Civil del De-  
partamento de Francisco Morazán,  
al público en general para los efectos  
de ley correspondientes, hace saber:  
Que en el local que ocupa este Des-  
pacho, a las diez de la mañana del  
día lunes siete de febrero de mil no-  
vecientos ochenta y tres, se rematará  
en pública subasta el inmueble em-  
bargado en el juicio ejecutivo promo-  
vido por la Abogada Vilma M. de  
Tábor, en su carácter de apoderada  
legal del Banco de Occidente, S. A.,  
de Tegucigalpa, D. C., contra el señor  
Gustavo Gómez Santos para el pago  
de la suma de Ochenta Mil Lempiras,  
más intereses y costas del juicio, e  
inmueble el cual se describe de la ma-  
nera siguiente: "Una fracción de te-  
rreno con un área de doscientas  
treinta y nueve varas cuadradas ...  
(239.00 V2.) comprendidas en el lote  
19 bloque XIV en la Lotificación de  
Miraflores, teniendo las dimensiones  
y límites siguientes: Al Norte, dieci-  
nueve metros cincuenta centímetros  
(19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI;  
al Sur, diecinueve metros con cin-  
cuenta centímetros (19.50M.) con  
lote 20 del Bloque XIV; al Este,  
ocho metros cincuenta y  
centímetros (8.55 m.) con Calle-  
jón "A"; al Oeste, ocho metros cin-  
cuenta y cinco centímetros (8.55 m.)  
con lote 5 Bloque XIV. b) Otra frac-  
ción de terreno con un área de cua-  
trocientas setenta y ocho varas cua-  
dradas (478 V2.), comprendida en los  
lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la  
misma lotificación Miraflores, tenien-  
do las dimensiones y límites siguien-  
tes: Al Norte, diecinueve metros cin-  
cuenta centímetros (19.50 m.) con  
lote 16 del Bloque XIV; al Sur, dieci-  
nueve metros cincuenta centímetros  
(19.50 m.) con lote 19 del Bloque

XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centímetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra, piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de: 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.15 x 2.85; 4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.32 x 4.90; 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.95 x 4.00; 3.00 x 2.70 y 2.96 x 5.40; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40; 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2.00 x 1.20, todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras ... (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale.

Juan de Dios Guillén O.,  
Srio. Int.  
Juzgado 2° de Letras  
de lo Civil.

Del 13 E. Al 14 F. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un solar ubicado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Siguatepeque, en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veinticinco varas, propiedad de doña Guillermina Fiallos Hernández; al Sur, veinticinco varas, propiedad que fue de Napoleón Alemán; al Este, diez varas y dos pies, propiedad de los herederos Jorge Fernández, calle de por medio, y por el Oeste, diez varas y dos pies, propiedad de doña Luz Leverón, en este lote existen como mejoras una casa de ladrillo dividida en cuatro apartamentos, uno destinado para sala, principal y los otros, para dormitorios, más un pasillo, comedor y cocina, con su lavatrastos, todos cubiertos con lámina de zinc, y con piso de ladrillo de mosaico, encielado con plywood, un baño forrado con azulejo y con piso de cerámica, con acera de cemento hacia el frente, el solar está cercado con alambre ciclón, existiendo por el mismo frente de hierro, puertas de madera de pino, las ventanas con balcones de hierro y celosías, encontrándose instaladas los servicios de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 50 del Tomo 85 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Comayagua. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal de "Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., contra el señor Buenaventura Ordóñez Alvarado, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

### REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de lo marca de fábrica consistente en la palabra:

## FARGLOW

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar alimentos; materias curtientes y sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

11, 21 E. y 2 F. 83.

Viene de la Página Nº 2

en sustitución de Francisco Morales Betancourt, que se encuentra gozando de vacaciones, el nombrado devengará la cantidad de Lps. 6.00 diarios, en base al sueldo mensual de Lps. 180.20 que devenga el sustituido. Efectivo a partir del 14 de junio al 1o. de julio del corriente año.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil. —Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1034

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

**ACUERDA:**

1o.—Nombrar a Silvia Ondina Ramírez de Aquino, en el cargo de Oficinista Mecanógrafa I del Hospital de "Occidente", Santa Rosa de Copán (Depto. de Personal de Enfermería). La nombrada devengará el sueldo mensual de Lps. 170.00. Afectando la Partida número 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia). Efectivo a partir del 13 de junio al 13 de septiembre de 1977.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil. —Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1035

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Nombrar Ad-Honorem al Dr. Infierni Ronaldo Esau Morales León, en el cargo de Médico en Servicio Social de Sonaguera, Depto. de Colón, Región de Sa-

lud No. 6, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud. Efectivo a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1036

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

**ACUERDA:**

1o.—Nombrar por un período de doce (12) días a Omar Antonio Rivera, en el cargo de Electricista Auxiliar del "Instituto Nacional del Tórax", quien cubrirá 8 (ocho) horas diarias de labores, en carácter de emergencia; el nombrado devengará la cantidad de Lps. 8.00 diarios. Afectando la Partida No 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia). Efectivo a partir del 9 al 20 de junio de 1977.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil. —Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1037

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

**ACUERDA:**

1o.—Nombrar en el Hospital "Materno Infantil". Afectando la Partida número 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia, a las personas siguientes:

Dr. Wilfredo Argueta, en el cargo de Médico Especialista de Guardia Nocturna, en sustitución del Dr. Danilo H. Fa-

jardo, quien se encuentra gozando de vacaciones; el nombrado devengará la cantidad de Lps. 456.06. Afectando Partida No. 116. Efectivo a partir del 16 de junio al 7 de julio del presente año (22 días).

Rafael Angel Ferrera, en el cargo de Técnico en Rayos X-I, en sustitución de Danubia Rivera Zelaya, que se encuentra incapacitada por derecho de maternidad, por un período de tres (3) meses. Efectivo a partir del 18 de junio al 15 de septiembre. El nombrado devengará el 66% sobre el sueldo mensual de Lps. 215.00, que devenga la incapacitada.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil. —Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1038

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Nombrar en el Hospital "Materno Infantil", Programa 1-03, Sub-Programa 02, Actividad 03, Escala 05-4- Código Clase 411010, Oficio Servicio Civil 1053, a las personas siguientes:

Oscar David Alvarenga, en el cargo de Trabajador de Lavandería (Depto. Mant. Pta. F.), en sustitución de Marco Antonio García Flores, que renunció, Clave del Puesto 00089, sueldo Mensual de Lps. 110.00.

Antonio Pereira, en el cargo de Trabajador de Lavandería (Depto. Mant. Pta. Física), en sustitución de José Elías Flores, que fue ascendido, Clave del Puesto No. 00091, sueldo mensual de Lps. 110.00. Efectivos a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1039

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1o.—Nombrar en el Hospital del "Sur", Choluteca, afectando la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia), a las personas siguientes:

María Estebana Aguilera, en el cargo de Trabajador del Servicio, Depto. de Cocina, en sustitución de Agustina Díaz, que goza de vacaciones; la nombrada devengará la cantidad de Lps. 90.93, conforme al sueldo mensual de . . . . . Lps. 130.00, que devenga la señora Díaz. Efectivo a partir del 2 al 22 de junio del corriente año.

Gloria Esperanza Andino, en el cargo de Trabajador de Lavandería (Depto. de Aplanchaduría), en sustitución de Margarita Cocoy, que se encuentra gozando de vacaciones. La nombrada devengará la cantidad de Lps. 90.93, conforme al sueldo mensual de L 130.00, que devenga la Sra. Pérez. Efectivo a partir del 14 de junio al 4 de julio de 1977.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil. —Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1040

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo Colectivo número 886, del 27 de mayo del presente año, mediante el cual se nombra a Aida Hernández de Figueroa, en el cargo de Auxiliar de Enfermería (Sección de Medicina del Instituto Nacional del Tórax, en la parte que se refiere al sueldo que dice: "Devengará el sueldo

diario de Lps. 4.83, siendo lo correcto Lps. 5.41 diarios (Cinco Lempiras con Cuarenta y un Centavos de Lempira). Of. No. 999-77.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1041

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Reiniery Alonzo Laitano, en el cargo de Médico Epidemiólogo del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), Programa 1-01, Sub-Programa 02, Actividad 02, Clave del Puesto No. 00061, Escala 34, Código Clase 283003, sueldo mensual de . . . . . Lps. 1,020.00. Of. Serv. Civil No. 1041. Efectivo a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1042

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombra a Heladio Uclés Melzer, en el cargo de Médico General I, de la Unidad Rural Móvil No. 4. Región de Salud No. 1. Título 4-09, Ramo de Salud Pública. Dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 1-02, Sub-Programa 01, Act. 17, Clave del Puesto No. 00007, Escala 35, Código Clase 288005, sueldo mensual de L 1.000.00. Of. Serv. Civil No. 1041. Efectivo a partir del 1o de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1043

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Cancelar por Jubilación a Eulalia Galindo, Cocinera (Depto. de Cocina) del Hospital "Santa Rosita", Programa 1-03, Sub-Programa 05, Actividad 08, Clave del Puesto 00011, Escala 05, Código Clase 402010, sueldo mensual de Lps. 140.00. Of. Serv. Civil No. 1041. Efectivo a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1044

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder Licencia sin goce de sueldo a Emelda Francisca Maradiaga Sevilla, Enfermera I (Depto. de Gineco-Obstetra), del Hospital "Materno Infantil" Programa 1-03, Sub-Programa 02, Act. 26, Clave del Puesto 00055, Escala 26, Código Clase 252503, sueldo mensual de Lps. 475.00. Of. Serv. Civil No. 1053. Efectivo a partir del 1o. de marzo al 30 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1045

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder Licencia sin goce de sueldo a Concepción Sandoval N., Auxiliar de Enfermería II (Depto. de Enfermería) del Hospital "Santa Teresa", Comayagua, Programa 1-84, Sub-Programa 07, Act. 08, Clave del Puesto No. 00018, Escala 14, Código Clase 251110, sueldo mensual de Lps. 250.00. Of. Serv. Civil No. 1053. Permiso por un año. Efectivo a partir del 15 de marzo de 1977 al 15 de marzo de 1978.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1046

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO PROFESIONAL No. 45-77

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio", y el Doctor José Osman Fajardo Portillo, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 11, Folio 14, Tomo 36, extendida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional EWDNTO, Impuesto Sobre la Renta número 032325, Solvencia Municipal número . . . , y que en lo sucesivo se llamará "El Residente I" han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato Profesional, con sujeción a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno-Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

SEGUNDA: Para los fines de este Contrato, se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

TERCERA: "El Residente I, se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Pediatría de "El Hospital", para optar la especialidad de Pediatría y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

CUARTA: "El Residente", conviene en efectuar las funciones que se le asignen de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

QUINTA: La duración del presente Contrato será de diez meses, contados a partir del primero de marzo del presente año.

SEXTA: "El Residente" se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra institución durante el tiempo que dure este Contrato.

SEPTIMA: "El Ministerio", pagará al "Residente" la cantidad de L 1.080.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que serán tomadas del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico 121.

OCTAVA: "El Ministerio", se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente mientras duren sus turnos y guardias el alojamiento.

NOVENA: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado por cada año de Residencia; b) Un Certificado de haber completado su Especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

DECIMA: Al haber completado su Especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Pediatría de "El Hospital", reúna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Pediatría y por un periodo mínimo de un año. "El Ministerio", por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

DECIMA PRIMERA: Si el "Medico Residente I", deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias, "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámites que notificarlo por escrito, con quince días de anticipación al "Médico Residente".

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se comprometen al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y

siete.—Sello y firma) Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública.—(f) José Osman Fajardo Portillo, Médico Residente I.—(f) Vilma A. Lanza, Testigo. Laurentina Suazo, Testigo. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1047

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO PROFESIONAL No. 44-77,

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio", y el Doctor Héctor Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 24, Folio 57, Tomo 4, extendida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional M9YINY, Impuesto Sobre la Renta No. 016772; Solvencia Municipal No. A-16710, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente III", han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato Profesional, con sujeción a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: "El Ministerio", se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno-Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

SEGUNDA: Para los fines de este Contrato, se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

TERCERA: "El Residente III", se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Pediatría de "El Hospital", para optar la especialidad de Pediatría y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

CUARTA: "El Residente", conviene en efectuar las funciones que se le asignen de acuerdo al Programa de Residencias del departamento respectivo.

QUINTA: La duración del presente Contrato será de diez meses, contados a partir del primero de marzo del presente año.

SEXTA: "El Residente" se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

SEPTIMA: "El Ministerio", pagará al "Residente", la cantidad de L 1.200.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que serán tomadas del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico 121..

OCTAVA: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación, y únicamente mientras duren sus turnos y guardias el alojamiento.

NOVENA: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado por cada año de Residencia; b) Un Certificado de haber completado su Especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

DECIMA: Al haber completado su Especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Pediatría de "El Hospital" reúna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Pediatría y por un período mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

DECIMA PRIMERA: Si el "Médico Residente III", deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias, "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámites que notificarlo por escrito con quince días de anticipación al "Médico Residente".

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se comprometen al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—(Sello y firma) Dr. Enrique Aguilar Paz. Ministro de Salud Pública.

—f) Héctor Roldán Peña, Médico Residente III.—f) Vilma A. Lanza. Testigo.—Laurentina Suazo. Testigo.—Comuniquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

ACUERDO No. 1048

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PROFESIONAL No. 43-77.

Nosotros Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio" y el Doctor, Carlos Octavio Mazier Alvarado, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano Tarjeta de Identidad No. 12-F-09-T.-36 Extendida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional No. Impuesto Sobre la Renta No. 034815, Solvencia Municipal No. 3216, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente" III" han convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

PRIMERO: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por Hospital "Materno Infantil" que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

SEGUNDA: Para los fines de este Contrato se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

TERCERA: "El Residente III, se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Gineco-Obstetricia de "El Hospital" para optar la especialidad de Gineco-Obstetra y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

### LA DIRECCION

CUARTA: "El Residente", conviene en efectuar las funciones que se le asignen de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

QUINTA: La duración del Presente Contrato será de Diez Meses contados a partir del Primero de Marzo del año en curso.

SEXTA: "El Residente", se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra institución durante el tiempo que dure este Contrato.

SEPTIMA: "El Ministerio" pagará al "Residente", la cantidad de . . . Lps. 1.200.00, mensuales como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que será tomada del Programa.. 1-03, Sub-Programa, 02, Objeto Específico No. 121.

OCTAVA: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente mientras duren sus turnos, y guardias, el alojamiento.

NOVENA: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente a) un Certificado por cada año de Residencia, b) Un Certificado de haber completado su Especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

DECIMA: Al haber completado su especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Gineco-Obstetricia de "El Hospital", reúna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Gineco-Obstetra, y por un período mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

**DECIMA PRIMERA:** Si el "Médico Residente III", deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias, "El Ministerio", podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámites que notificarlo por escrito con quince días de anticipación al "Médico Residente III".

**DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se comprometen al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y firma.—E. AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Dr. CARLOS OCTAVIO MAZIER ALVARADO, Médico Residente.—(f) VILMA A. LANZA, Testigo.—(f) LAURENTINA SUAZO, Testigo. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1049

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato Profesional No. 42-77

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio" y el Doctor José Ernesto Mendoza Carías, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, Tarjeta Identidad No. 19-F-9-T-33, extendida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional No. ICLNOB, Impuesto Sobre la Renta No. 020599, Solvencia Municipal No. 3884, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente III", han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primera: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno-Infantil" que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

Segunda: Para los fines de este Contrato se define como Médico Residente a un Médico graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

Tercera: "El Residente III" se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Gineco-Obstetricia de "El Hospital" para optar la especialidad de Gineco-Obstetra. y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

Cuarta: "El Residente III", conviene en efectuar las funciones que se le asignen de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de diez meses contados a partir del primero de marzo del año en curso.

Sexta: "El Residente III", se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima: "El Ministerio" pagará al "Residente III", la cantidad de ... Lps. 1.200.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidad que será tomada del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico No. 121.

Octava: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente mientras duren sus turnos, y guardias, el alojamiento.

Novena: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado por cada año de residencia. b) Un Certificado de haber completado su especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de residencia.

Décima: Al haber completado su especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Departamento de Gineco-Obstetricia de "El Hospital" reúna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Gineco-Obstetra y por un periodo mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior al sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Décima Primera: Si el "Médico Residente III", deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámites que notificarlo por escrito con quince días de anticipación al "Médico Residente III".

Décima Segunda: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se comprometen al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. — Sello y Firma. — E. Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. —(f) Doctor José Ernesto Mendoza Carías, Médico Residente. — (f) Vilma A. Lanza, Testigo. — (f) Laurentina Suazo, Testigo.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1050

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 756 de 29 de abril del presente año, emitido a través de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, se amplió en ciento ochenta (180) días el plazo de ejecución del Contrato celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Consorcio "V. Williams y Cia., y J. A. Moncada h., Asocs.", para la construcción del Hospital-Escuela, de este Distrito Central.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Prorrogar los efectos del Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 62 de 28 de enero del corriente año, en el sentido de que

la labor de supervisión arquitectónica de la Sociedad "Castillo y Poujol S. de R. L.", al Proyecto Hospital-Escuela, se extiende por un período igual a la ampliación del plazo que el Gobierno de la República concedió al Contratista General de la Obra (ciento ochenta) 180 días.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1051

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Ascender a Hilda Beatriz Medina de Pavón, de Oficinista Taquígrafo II (Serv. Administrativos Grales.) al cargo de Oficinista III (Correspondencia y Archivo) de las Jefaturas Distritales. — Administración. — División de Intendencia, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de la niña Julia Moreira Navarro, que fue jubilada, Prog. 1-06, Act. 06, Clave del P. No. 00011, Esc. 18-5, sueldo mensual de L. 335.00, Cód. Clase 001206, Of. Serv. Civil No. 1053.

Efectivo a partir del 10. de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1052

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aceptar la renuncia del P. M. Donald R. González P., del cargo de Encargado de Personal I (Depto. de Personal), del Hospital "Materno Infantil", Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 02, Clave del P. 00029, Escala No. 20, Clase 282003, sueldo mensual de Lps. 665.00. Of. Serv. Civil No. 1041.

Efectivo, a partir del 10. de julio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1053

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Nombrar a Jorge Alberto Ortiz, en el cargo de Inspector de Saneamiento I de Disposición de Excretas y Aguas Servidas, Región de Salud Metropolitana, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Manuel Antonio Navarro, que fue jubilado, Prog. 1-01, Sub-Prog. 01, Act. 01, Clave del P. No. 00054, Esc. 11-8, Cód. Clave 320006, sueldo mensual de Lps. 235.00. Of. Serv. Civil No. 1053.

Efectivo a partir del 15 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1054

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Nombrar a Oscar Andrés Melgar Dubón, en el cargo de Ayudante de Hospital (Mant. Pta. Física) del Hospital Leonardo Martínez V., San Pedro Sula, en sustitución de Enrique Humberto Hernández Baide, que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 23, Clave del P. 00038, Esc. 04-7, Cód. Clase 250110, sueldo mensual de L. 115.00. Of. Serv. Civil No. 1053.

Efectivo, a partir del 10. de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1055

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Conceder licencia sin goso de sueldo a Herminia Cárcamo Moradel, en el cargo de Trabajador de Lavandería (Depto. de Lavandería y Costurería) de Hospital "San Francisco Integrado", Juticalpa, Olancho, Prog. 1-03, Sub-Prog. 15, Act. 19, Clave del P. 00004, Esc. 05, Cód. Clase 411010, sueldo mensual L. 130.00. Of. Serv. Civil 1053. Permiso por un (1) año.

Efectivo, a partir del 15 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1056

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Acender en el Hospital "Dr. Leonardo Martínez V.", San Pedro Sula, Programa 1-03, Sub-Programa 08, Oficio de Servicio Civil No. 1053, a las personas siguientes: Gloria Orbelina Rápalo Trejo, de Oficinista I, al cargo de Oficinista Mecanógrafa I (Depto. de Estadística y Archivo) en sustitución de Norma Torres López, que renunció, Clave del P. No. 00019, Act. 002, Esc. 12-7, Cód. Clase 002006, sueldo mensual de L. 240.00.

Rosa Eleana Pineda de Azurdia, de Auxiliar de Enfermería II al cargo de Ficioterapeuta I (Poliomielitis). Plaza Vacante, Act. 12, Clave del P. 00005, Esc. 17-3, Cód. Clase 261504, sueldo mensual de L. 305.00.

Efectivo a partir del 10. de julio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1057

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

**Contrato para la Construcción de un Centro de Salud (CESAR) en la Comunidad de La Unión. Municipio de La Unión, del Departamento de Copán. Comprende en la Región Sanitaria No. V.**

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Inferi, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta capital, Identidad No. 14, Folio 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula, Solvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 051790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en su carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**Cláusula Primera: Definiciones:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno" El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa" La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" dependencia de la Gerencia del Programa, responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria" Funcionario responsable de cada una de las Re-

giones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud" Organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un "CESAR", con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne las normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para efectos de deducción al Contratista, cuando estos sean aportados por el "Comité de Salud".

**Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO:** El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR, de la Comunidad de la UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE COPAN, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería y aprobados por el Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra, y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

**Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO:** El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Dieciseis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos (Lps. 16.507.13), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pago parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de (15) días calendario.

**Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA:** El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato.

a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la Gerencia del Programa.

**Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la Gerencia del Programa.

**Cláusula Sexta: APORTE DEL COMITÉ DE SALUD:** El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

**Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

**Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO:** El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

**Cláusula Novena: ANTICIPO:** El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

**Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los Planos de Construcción Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad" c) "Especificaciones de Construcción" d) Cuadro de Cantidades

de Obra y Presupuesto" e) Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el Comité de Salud" de la Comunidad de la Unión, Municipio de la Unión en el Departamento de Copán.

Cláusula Décima Primera: COORDINACION: La Coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Este Contrato se dará por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Gerencia del Programa. b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del Contratista en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los Planos de Construcción, y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos

por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. — Sello y Firma. — Doctor Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. — (f) Por Constructora TITAN, S. de R. L. de C. V.—Sr. Héctor Samuel Paredes R. Contratista". — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1058

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la Construcción de un Centro de Salud (CESAR) en la Comunidad de San Andrés, Municipio de la Unión, del Departamento de Copán, Comprendido en la Región Sanitaria No. V

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Inferior, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta capital, Identidad No. 14, Tomo 24, Folio 163, extendida en San Pedro Sula, Salvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta Número 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en su carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno" El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" La persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa" La Oficina responsable de

dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales, (8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" Dependencia de la Gerencia del Programa, responsable de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria" Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud" Organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el "Ministerio" y el BID. o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidad de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contee el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Documento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales, para los efectos de deducción al Contratista, cuando sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la comunidad de San Andrés, Municipio de La Unión, en el Departamento de Copán, de conformidad con los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; a la "Descripción de cada unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID" es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales, y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

**Cláusula Tercera: Monto del Contrato:** El "Ministerio" pagará a el "Contratista" por la ejecución de la obra, motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este documento, la suma global de Lps. Dieciséis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos .... (L. 16.507.13), la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del Préstamo y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa", a través de su Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

**Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega:** El "Contratista" se compromete a entregar la obra, objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio" en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

**Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento:** Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras Exactos (L. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

**Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud:** El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

**Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento:** El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determina y califique la Contraloría General de la República, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extiende la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

**Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato:** El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, regulación o disposición del "Gobierno".

**Cláusula Novena: Anticipo:** El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

**Cláusula Décima: Anexos al Presente Contrato:** Forman parte de este Contrato como si estuvieran individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" Números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad". c) "Especificaciones de Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de San Andrés Minas, Municipio de La Unión, en el departamento de Copán.

**Cláusula Décima Primera: Coordinación:** La Coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

**Cláusula Décima Segunda: Causas de Resisión del Contrato:** Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo en sus trabajos por más de 30 días, a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa". b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio" c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

**Cláusula Décima Tercera: Cumplimiento:** Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

**Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra:** El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

**Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio":** Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

**Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de Otras Leyes:** Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

**Cláusula Décima Séptima: Adhesión:** ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma. Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Por Constructora TITAN, S. de R. L. de C. V., Sr. Héctor Samuel Paredes Rivera, Contratista. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1059

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar en la Región Sanitaria No. 3, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 1-02, Sub-Programa 01, Renglón 0001, Clave el Puesto No. 00001 Código 262003, Escala No. 31, a las personas siguientes:

Luis Alonso López Escoto, en el cargo de Médico en Servicio Social (Sec. o Depto.) del Subcentro de Salud de Villanueva, Cortés, Clave del Puesto 00001, sueldo mensual de L. 9'0.00.

Gonzalo Salgado Vallecillo, en el cargo de Médico en Servicio Social (Sec. o Depto.) del Subcentro de Salud de Morazán, Yoro, sueldo mensual de L. 910.00 Efectivo a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1060

Tegucigalpa, D.C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Marco Antonio Bones tá-bora, en el cargo de Médico en Servicio Social (Sección o Depto) del Subcentro de Salud de San Francisco de la Paz, Olancho. Región de Salud No. 7, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Direc. Gral. de Salud, sueldo mensual de L. 910.00. Efectivo, a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

ACUERDO No. 1061

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Marco Raimundo Molinero Carias, en el cargo de Médico en Servicio Social (Secc. o Depto) del Cesano de Brus Laguna. Región de Salud No. 1 Depto de Gracias a Dios Título 4.09 Ramo Prog. 1-02, Sub-Prog 01, Act. 96, Reng. 0001, Clave del P. No. 00001, Cód. Clase 282803, Esc. 31, Paso 6; sueldo mensual de Lps. 910.00. Efectivo a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

ACUERDO No. 1062

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

1o. Nombrar en el Hospital "Materno-Infantil". Afectando 1o. partida No. 115 a las personas siguientes: Juana Mairena Castillo, Consuelo Medina Rang y Judith Ondina Izaguirre, en el cargo de Ayudantes de Enfermería, por un período de noventa (90) días (tres) 3 meses las nombradas devengarán cada una la cantidad de Lps. 120.00 mensuales afectando la partida No. 115 Efectivo a partir del 1o. de junio al 15 de septiembre de 1977.—2o. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1063

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar la erogación de (L. 540.00), Quinientos Cuarenta Lempiras Mensuales a favor de cada una de las personas siguientes:

- 1.—Br. Filadelfo Pineda Cardona
- 2.—Br. Juan Antonio Pavón, y
- 3.—Br. Ana María Pon de Tavarone.

Quienes efectuarán su práctica hospitalaria como Internos Rotatorios del Hospital General y Asilo de Inválidos, durante el período comprendido del primero (1) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del presente año, sujetos a las Disposiciones del Reglamento Interno del Hospital. Estos gastos se imputarán al Programa 1.03, Sub-Programa 01, Reglón 013 Clave 09640, Objeto Específico 715.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Acuerdo No. 1064

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la Construcción de un Centro de Salud (CESAR) en la Comunidad de Santa María del Real, Municipio de Santa María del Real, Departamento de Olancho, comprendido en la Región Sanitaria No. VII.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y José Rubén Díaz Rodríguez, casado, hondureño, Maestro Constructor, Tarjeta de Identidad No. 6, Folio 239, Tomo 4, extendida en Tegucigalpa, Solvencia Municipal No. 41232065, Impuesto Sobre la Renta No. 051715, Registro Tributario No. GL7CNH, actuando en su carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

(Continuará)

TIPOGRAFIA NACIONAL